

**RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino:** «El abuso del derecho.—Teoría de los actos antinormativos». Sobretiro de la Revista de la Facultad de Derecho de Méjico. Tomo IV, núm. 16, y tomo V, núms. 17-18; octubre-diciembre 1954 y enero-junio 1955.

Precedido de un prólogo de don Niceto Alcalá Zamora y de una «advertencia» del autor, el trabajo se estructura—con unas 60 páginas—en diez epígrafes, siendo el primero de ellos una introducción, para continuar con los precedentes históricos, examen del Derecho Comparado, evolución de la doctrina, criterios para calificar el derecho de abusivo, relaciones con otros figuras, categorías de actos, teoría del abuso en el Derecho Español, postura del autor y conclusión.

El señor Rodríguez-Arias rechaza la ya tradicional teoría del abuso del derecho, y propugna la sustitución por otra que el enuncia y a la que da el nombre de «Teoría de los actos antinormativos», pretendiendo incluso articularla dentro de nuestro Código Civil mediante la inclusión dentro de su artículo 4.º de un tercer párrafo que la recoja.

Lo más interesante de la comentada «monografía», así califica el autor su propio trabajo, es su numerosa cita de obras, legislaciones y jurisprudencia.

Rafael RUIZ GALLARDON  
*Notario.*

**RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel:** «Doctrina laboral del Tribunal Supremo». Tomo I «Accidentes del Trabajo». Aguilar, S. A. de Ediciones. Madrid, 1954, XVIII; 2260 págs. Tomo II «Contrato de Trabajo». Aguilar, S. A. de Ediciones. Madrid, 1955, XIII; 1635 págs. «Doctrina Civil del Tribunal Supremo. Apéndice I». Aguilar, S. A. de Ediciones. Madrid, 1955, XV; 1867 págs.

En la vida española van quedando una serie de nombres (Alcubilla, Medina y Marañón, Aranzadi), a los que profesionales y estudiosos del Derecho manifiestan así su agradecimiento, por haberles facilitado el manejo del material necesario para su cotidiana labor. En muy poco tiempo, un nuevo nombre se ha unido a aquellos y se ha hecho popular en los círculos jurídicos. Rodríguez Navarro lleva a cabo, con notable y hasta superior acierto, esa tarea tan necesaria como difícil, la de reunir ordenadamente, en pocos y manejables volúmenes, la ingente y desconcertada masa de las decisiones de las Salas de nuestro más Alto Tribunal. Tarea áspera y comprometida, cuyo alcance sabrá medir cualquiera que haya intentado, para su propio uso, clasificar o hacer un fichero de jurisprudencia. Esta obra cuidada y útil, multiplica su valor gracias al acierto de su presentación tipográfica—formato, papel, letras, encuadernación—de severa elegancia y que hace grato su manejo.

El tomo primero de la Doctrina Laboral, recoge la jurisprudencia relativa a Accidentes del trabajo en la industria, agricultura, mar y enfermedades profesionales: siguiéndose el orden de materias de la Ley y Regla-

mento en la Industria. El tomo II se dedica a las demás materias de Derecho Laboral: Contrato de trabajo, seguros sociales, interpretación de casos o Reglamentaciones de Trabajo.

El Apéndice a la Doctrina civil está dividido en tres etapas, dedicadas cada una a la jurisprudencia sobre: el Código civil, Arrendamientos Urbanos y Arrendamientos rústicos. Comprende las resoluciones recaídas en los recursos de casación por infracción de ley y las de la Dirección General de los Registros y del Notariado, desde 1 de enero de 1951 hasta 15 de julio de 1955.

R.

**SANCHEZ CALERO, Fernando:** «La determinación y la distribución del beneficio neto en la Sociedad Anónima». Cuadernos del Instituto Jurídico Español, núm. 3, C. S. I. C., Delegación de Roma. Roma-Madrid, 1955; 174 págs.

Nos encontramos ante una tesis doctoral—galardonada con premio extraordinario en la Universidad de Madrid—que, por el tema tratado, es fecunda en múltiples aplicaciones, tanto para el Derecho civil como para el mercantil, y que por el método seguido en su elaboración, es modelo de rigor científico y precisión de conceptos.

El beneficio neto de la S. A. puede ser considerado desde el punto de vista contable, económico y jurídico: bajo el último aspecto, se hacen notar las diferencias entre el beneficio fiscal y el beneficio obtenido conforme a las normas de Derecho mercantil. Puede hablarse de una obligación de la sociedad de determinar anualmente el beneficio o la pérdida que experimente, y en esa determinación colaboran todos los órganos de la misma, si bien los administradores realizan la parte más importante. Es grande la importancia de esta determinación: da a conocer la situación económica exacta de la sociedad; sirve para calcular la cuantía de ciertas asignaciones (ventajas de los fundadores, remuneración de los administradores, reserva legal) o permite disponer de él para ciertas finalidades (reparto de dividendos, adquisición por la S. A. de sus propias acciones).

Puede definirse el beneficio neto de una S. A. como «el excedente de valor del patrimonio neto sobre el capital y las reservas que arroja un balance anual regularmente aprobado» (noción indirecta), o bien como «el exceso de los ingresos sobre los gastos del ejercicio recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias regularmente aprobadas» (noción directa). La naturaleza jurídica del beneficio neto puede ser examinada dentro de la categoría de los frutos, bien como fruto del capital cuyo disfrute corresponde a los socios, bien como fruto de la empresa; pero el autor prefiere considerarlo como simple indicación de valor. El beneficio neto tiene estas notas:

a) es un aumento de valor del patrimonio neto producido entre el principio y el fin del ejercicio;

b) aunque económicamente resulte difícil hablar de beneficio perteneciente a un ejercicio, jurídicamente se impone la determinación anual;